

N° de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0993/2016
Ciudad de México, a 12 de julio del 2016.

M. EN C. VÍCTOR ARRIAGA HARO
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA CONAPESCA
AV. CAMARÓN SÁBALO S/N ESQ. TIBURÓN
FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100

Hago referencia al oficio No. DGOPA.-02340/220316 de fecha 22 de marzo de 2016, mediante el cual solicita a esta Dirección la resolución a opinión técnica referente a la propuesta de establecimiento de una zona de refugio pesquero total temporal en Cerro Bola, Puerto Libertad, Sonora.

Al respecto, con fundamento en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2014, por este conducto presento a Usted la opinión técnica para atender la solicitud de referencia.

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES

- Oficio No. DGPOA.- 04210/260515 de fecha 29 de mayo de 2015, mediante el cual se solicita a esta Dirección opinión técnica respecto a la propuesta de establecimiento de una zona de refugio pesquero en modalidad total temporal *“en el sitio que lleva como nombre Cerro Bola, ubicado en la región de Puerto Libertad, Sonora”*, promovida por el C. Juan Gabriel López Hermosillo, Presidente del Comité de Pesca y Acuicultura de Puerto Libertad, Sonora.
- Oficio No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/635/2015 de fecha 31 de agosto de 2015, mediante el cual el INAPESCA emitió opinión técnica positiva condicionada y realizó recomendaciones al Estudio Técnico Justificativo referente a la propuesta de establecimiento de una zona de refugio pesquero total temporal en Cerro Bola, Puerto Libertad, Sonora.
- Oficios No. DGPOA.- 08135/170915 y 09305/161015 de fechas 21 de septiembre y 19 de octubre de 2015 respectivamente, mediante los cuales se notifica a esta Dirección que fueron atendidas e incorporadas las recomendaciones realizadas por parte de INAPESCA al Estudio Técnico Justificativo referente a la propuesta de establecimiento de una zona de refugio pesquero total temporal en Cerro Bola, Puerto Libertad, Sonora. Se hace una atenta solicitud para disponer de la opinión técnica favorable, con la intención que a la brevedad posible se genere el Acuerdo Regulatorio para establecer la Zona de Refugio Pesquero.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Derivado de la revisión de los puntos solicitados en el requerimiento de atención e incorporación de recomendaciones realizadas por parte de INAPESCA al Estudio Técnico Justificativo referente a la propuesta de establecimiento de una zona de refugio pesquero total temporal en Cerro Bola, Puerto Libertad, Sonora, se establece que los puntos solicitados con comentarios y observaciones, fueron completados y justificados satisfactoriamente.

Con base en la categoría de zona de refugio, se menciona lo siguiente:

1. En el numeral 4.2.2 de la NOM 049, *“En las zonas de refugio pesquero totales temporales, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial, didáctica, de fomento o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora o fauna acuáticas, durante un periodo definido; la pesca deportivo-recreativa sólo se permitirá en la modalidad de “captura y libera”, previa opinión que en sentido positivo emitiera el Instituto Nacional de Pesca”*

N° de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0993/2016
Ciudad de México, a 12 de julio del 2016.

2. Numeral 4.2.5 de la NOM 049 establece que *“Sólo se podrán realizar actividades de pesca didáctica y de pesca de fomento en las zonas de refugio pesquero parciales permanentes y parciales temporales, siempre y cuando se cuente con los permisos correspondientes, emitidos por la CONAPESCA”*.
3. El numeral 4.3 declara que *“Para establecer una zona de refugio pesquero, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar una solicitud mediante escrito libre, dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuático de la CONAPESCA”,* y en el mismo numeral 4.3 se detalla la documentación que las personas solicitantes deberán presentar, *“información, que deberá ser validada por el INAPESCA”*.

La estructura del documento cumple con lo establecido en el numeral 4.3 de la NOM 049 SAG/PESC-2014 (D.O.F., 14 de abril de 2014, página 3, primera sección.) en el cual se describen los requisitos para para gestionar la red de 4 zonas de refugio pesquero en el polígono concesionado a la asociación pesquera mencionada.

CONCLUSIÓN

Derivado del análisis anterior y de la atención satisfactoria a las observaciones y comentarios en los puntos solicitados por INAPESCA y de que el documento sometido como estudio previo justificativo y, contiene los elementos técnicos necesarios acorde a la NOM-049-SAG/PESC-2014, se concluye que es factible recomendar el establecimiento de una zona de refugio pesquero en Cerro Bola, región de Puerto Libertad, Sonora; solicitado por el C. Juan Gabriel López Hermosillo, Presidente del Comité de Pesca y Acuicultura de Puerto Libertad, Sonora.

RECOMENDACIONES

Con fundamento a lo establecido en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F 14/10/2014), sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, con fundamento de carácter estrictamente técnico, esta Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA **recomienda validar el establecimiento de una zona de refugio pesquero totales temporales**, en Cerro Bola, región de Puerto Libertad, Sonora; solicitado por el C. Juan Gabriel López Hermosillo, Presidente del Comité de Pesca y Acuicultura de Puerto Libertad, Sonora; con las siguientes observaciones de orden técnico:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-049-SAG/PESC-2014 que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, con énfasis en el numeral 4.5, incisos d) y e), donde se establece que:

4.5 La viabilidad de establecer la zona de refugio pesquero será evaluada bajo criterios que tomen en consideración los siguientes conceptos:

- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) *La implementación es factible desde el punto de vista socioeconómico, de vigilancia y que no contraviene otras figuras legales.*
 - e) *Nivel de aceptación de los usuarios y habitantes locales plasmado en documentos que evidencien a los interesados.*
2. Instrumentar un programa de investigación para la evaluación y monitoreo en la zona de refugio pesquero bajo la coordinación del INAPESCA con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.8 de la NOM-049-SAG/PESC-2014.

N° de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0993/2016
Ciudad de México, a 12 de julio del 2016.

3. *En las zonas de refugio pesquero totales temporales, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial, didáctica, de fomento o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora o fauna acuáticas, durante un periodo definido; la pesca deportivo-recreativa sólo se permitirá en la modalidad de "captura y libera", previa opinión que en sentido positivo emitiera el Instituto Nacional de Pesca.* (NOM-049-SAG/PESC-2014, numeral 4.2.2).
4. Apoyar y facilitar los estudios del INAPESCA relacionados con la investigación en la zona de refugio total temporal.
5. Se recomienda el periodo de inactividad para cada uno de los refugios pesqueros totales temporales, por un periodo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (NOM-049-SAG/PESC-2014, numeral 4.7).

Se señala que este documento con número de oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0993/2016 de fecha 12 de julio de 2016, forma parte integrante de la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/OT/0561/2016. Así también, le solicito que en cuanto esa dependencia a su digno cargo haga uso de la información contenida en el presente documento, se dé aviso por escrito y se entregue una copia del documento mediante el cual se tome una resolución administrativa sobre la solicitud que motivó la emisión del presente documento, a efecto de proceder a la desclasificación de la reserva de la información y evitar las sanciones previstas en la normatividad; lo anterior con fundamento en los artículos 101, fracción I, 206, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 99, fracción I y 186, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

M. EN C. PEDRO SIERRA RODRÍGUEZ

C. c. p. - Dr. Pablo Arenas Fuentes. Director General del Instituto Nacional de Pesca.
- Dra. Alma Rosa García Juárez. Jefe del CRIP Guaymas.
- Archivo y Minutario.

	Fecha de clasificación: 12 de julio del de 2016.
	Unidad Administrativa: Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico
	Reservado: RJL/INAPESCA/DGAIPP/OT/0561/2016, 3 páginas.
	Periodo de reserva: 2 años
	Fundamento Legal: Artículo 110, Fracc. VIII de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de las versiones públicas.
	Motivación: Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
	Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Pacífico: Pedro Sierra Rodríguez
	Fecha de desclasificación: 12 de julio del 2017.

PSR/ARGJ/